

Críticas a la intervención del juez federal Norberto Oyarbide

El juez federal Oyarbide fue denunciado por el Tribunal Oral ante el Consejo de la Magistratura, ya que los jueces entendieron que “más que atender los fines que le imponía el Art. 193 del ordenamiento procesal, pareció actuar en consonancia con el magistrado denunciante, esforzado... en impedir que se conozca tan inesperada e intranquilizadora filtración”.¹

Los jueces del Tribunal criticaron varios aspectos de la instrucción realizada por Oyarbide: la forma en que valoró las manifestaciones del Dr. Galeano; la omisión de recibirle al juez declaración testimonial, metodología que compararon con la omisión de recibirle declaración a la Dra. Riva Aramayo en la causa Amia; la realización de diligencias que se mantuvieron en secreto; testigos con los teléfonos intervenidos. Todas prácticas que fueron utilizadas en la instrucción llevada a cabo por el Dr. Galeano también.

También fue objeto de crítica la forma en la cual ordenó la detención de los abogados defensores de Ribelli, luego de la reunión en la Comisión Bicameral. Por este hecho, el Colegio Público de Abogados se presentó en el expediente cuestionando que la detención se hubiera realizado en el marco de un espectacular procedimiento periodístico con cobertura de los medios de comunicación social destacados en el lugar con anterioridad a la materialización de la diligencia”.

Los profesionales no solo fueron detenidos en un espectacular procedimiento, sino que permanecieron cuarenta días detenidos. Los abogados se habían puesto a disposición del juez apenas tomaron conocimiento de la existencia de la causa. Sin embargo, y cuando era evidente que semejante procedimiento no era necesario, al salir de una audiencia en la Comisión Bicameral el juez anunció la inminente detención de los abogados.

Ya la Cámara de apelaciones había efectuado un llamado de atención al juez Oyarbide. Al resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por los imputados, expresó que “la preocupación manifestada es compartida por los suscriptos para quienes resulta incomprensible que el a quo librara orden de detención de los nombrados –quienes ya se habían presentado en la causa- autorizando a su requisita pero sin disponer el allanamiento. Pautas de lógica elemental y de sentido común imponían dicho acto para asegurar el objetivo propuesto, que aparece finalmente consumado en la puerta del edificio donde funcionaba el estudio jurídico, ante un operativo de cobertura periodística inusitado, a cuya exposición se sometió innecesariamente a los imputados”.

De hecho, la Cámara separó al Dr. Oyarbide de la investigación y expresó en cuanto a la independencia de los jueces que “la cuestión cobra entidad a la hora de evaluar el proceder del señor juez de grado, pues es de público y notorio que el día de la detención de Cúneo Libarona y Vigliero compareció ante ella [la Comisión Bicameral] sin guardar la debida circunspección y reserva que

un juez de la Nación se debe, soslayando además el criterio rector trazado por la Corte Suprema al dictar la acordada 84/96 del 26/12/96 en punto a la comparecencia de los magistrados a la comisiones parlamentarias. Dice el alto tribunal que “los jueces se encuentran sometidos a un severo régimen de restricciones e incompatibilidades, destinadas a reforzar la independencia del poder que integran y la plenitud del derecho de defensa de los justiciables. El ejercicio específico de su función jurisdiccional le impone el deber de guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales y no evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible (reglamento de la justicia nacional, Art. 8 incisos B. y C)”.